



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

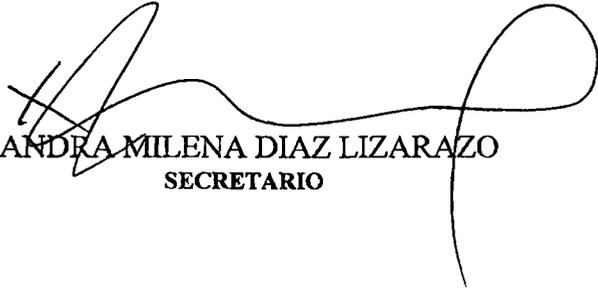
Fecha (dd/mm/aaaa): 10/02/2021

E: 1 Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso         | Demandante                                                                | Demandado                        | Descripción Actuación                                                                                       | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 31 03 002<br>2010 00240 00 | Tutelas                  | MARIELA RUEDA BEDOYA                                                      | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE | Auto requiere INCIDENTANTE ALLEGA NUEVA SOLICITUD DE INCIDENTE-AUTO DEL 09/02/2021 REQUIERE ACCIONADA-YARR. | 09/02/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2013 00105 00 | Ordinario                | RAMIRO ACEVEDO CALDERON                                                   | PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ       | Auto niega mandamiento ejecutivo Y ORDENA FRACCIONAMIENTO DEL TITULO                                        | 09/02/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2013 00105 00 | Ordinario                | RAMIRO ACEVEDO CALDERON                                                   | PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ       | Auto ordena comisión                                                                                        | 09/02/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2018 00045 00 | Deslinde y Amojonamiento | ELDA MERCEDES GOMEZ SILVA                                                 | NULFA ARDILA CALDERON            | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia                                                                    | 09/02/2021 |          |        |
| 68001 40 03 012<br>2018 00660 01 | Ejecutivo Singular       | LUIS ALBERTO SANDOVAL GARCIA                                              | LUIS EDUARDO PARRA GOMEZ         | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUD. DE QUE TRATA EL ART. 327 C.G.P.               | 09/02/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2019 00085 00 | Verbal                   | LUZ STELLA GONZALEZ PINZON                                                | CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia                                                                    | 09/02/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2020 00041 00 | Verbal                   | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. | MAURICIO VESGA NIÑO              | Auto reconoce personería                                                                                    | 09/02/2021 |          |        |
| 68001 40 03 015<br>2020 00612 02 | Tutelas                  | LEIDY CATHERINE DURAN DOMINGUEZ                                           | COMPARTA EPS                     | Auto Decide Consulta                                                                                        | 09/02/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2021 00036 00 | Tutelas                  | YEIKLEY ARIEL RUEDA SUAREZ                                                | EPAMS BUCARAMANGA                | Auto admite tutela                                                                                          | 09/02/2021 |          |        |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

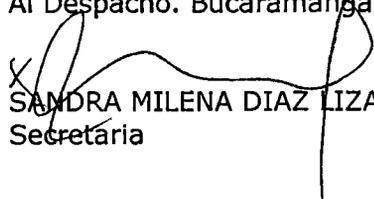
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Radicación: 2013-0105  
Proceso: Ejecutivo a continuación de Ordinario

Al Despacho. Bucaramanga, 09 de febrero de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintiuno

La apoderada judicial del demandado PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ le sustituye al abogado CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON -fl.17 cdno. 7- el poder que le fue conferido por aquél; profesional éste último que en atención a lo ordenado en auto del pasado 10 de noviembre -fis. 13-14 cdno. 7-, manifestó mediante memorial visible a folio 16, que "*es voluntad del demandado que los dineros liquidados por concepto de costas procesales le sean descontados del valor de (\$70.000.000) consignados a su favor dentro del presente proceso*" y que en tal sentido, se le entregue al demandante la suma de \$3.313.158 y el dinero restante, es decir, \$66.686.842, al señor PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ, cuyos intereses él representa.

De otra parte, el demandante solicitó que el título de depósito judicial por el valor que le corresponde, esto es, por \$3.313.158, sea entregado a favor de su apoderado CIRO ALFONSO PAEZ ACEVEDO, quien tiene facultad para recibir, según el mandato que le fue conferido -fl.238 Cdno. 1-.

Así las cosas, como en el informativo se observa que existe el título de depósito judicial No. 460010001125159, constituido por la suma de \$70.000.000, se ordenará el fraccionamiento del mismo para cancelar la suma a que fue condenado en la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2018 el demandado PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ y en consecuencia, se negará el mandamiento de pago que al efecto solicitara el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por el señor RAMIRO ACEVEDO CALDERON; conforme lo expuesto sobre el particular en el presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 460010001125159 constituido por la suma de \$70.000.000.00, para ser entregados así:

- 1.1. A favor del abogado del demandante, **CIRO ALFONSO PAEZ ACEVEDO**, la suma de **\$3.313.158.00.**
- 1.2. A favor del demandado, señor **PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ**, la suma de **\$66.686.842.00.**

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución que hace la apoderada del demandado PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ, del poder a ella conferido a favor del abogado CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON; en los términos y con las facultades anunciadas en el respectivo memorial de sustitución -fl.17 Cdo.7-.

**CUARTO:** En firme el presente auto, ARCHIVENSE las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

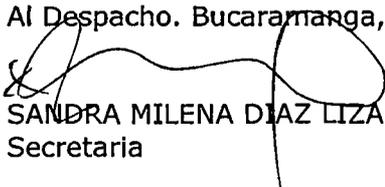
El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 017 Febrero 10 de 2021  
Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación: 2013-0105  
Proceso: Ordinario

Al Despacho. Bucaramanga, 09 de febrero de 2021

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Mediante memorial visible a folio 510 del cuaderno 1 A, la apoderada del demandado PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ allegó ejemplar de la comunicación enviada por ésta al demandante RAMIRO ACEVEDO CALDERON, informándole que por medio de la misma procedía a *"hacer entrega formal y material de la porción de terreno ofrecida en venta el 19 de agosto de 2009 por el señor PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ y que hace parte -sic- inmueble rural de mayor extensión denominado "Las Acacias", Vereda Alsacia, identificado con folio de matrícula No.300-239387. (...) Desde ya se indica, que no habiendo llaves que entregar en razón a que el predio se encuentra sin ocupantes, abierto y sin cerramientos que obstaculicen su ingreso, desde ya el predio queda a su entera disposición para su posesión, uso, goce y demás derechos que de ello se derive"*.

Por su parte, mediante memorial visible a folios 513 a 517, el apoderado del demandante solicita que se le haga entrega a su poderdante del inmueble objeto de restitución, pues pese a lo manifestado por el demandado, la misma no se efectuó y agrega, que *"dentro de uno de los cuartos está instalado un "cambuche" que ocupa, según informaciones de los vecinos acompañantes, el señor Rafael Rey por cuenta del señor PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ"*.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha verificado la entrega del inmueble objeto de lid, se dispondrá comisionar a la Alcaldía de Floridablanca para que realice la correspondiente diligencia de entrega al apoderado judicial del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**COMISIONAR** a la Alcaldía de Floridablanca para que, por medio de la dependencia que corresponda, proceda a practicar diligencia de entrega del predio denominado LAS ACACIAS ubicado en la vereda *"ALSACIA PARTE ALTA"* del Municipio de Floridablanca, concretamente la porción de éste que el señor PEDRO JOAQUIN MORENO LOPEZ le prometiera en venta

al señor RAMIRO ACEVEDO CALDERON el 19 de agosto de 2009; cuyos linderos en los términos contemplados en la promesa celebrada por las partes aquí enfrentadas, son los siguientes: "POR EL NORTE con los predios de la FAMILIA CABALLERO en mayor extensión con 180 metros y VERINOCA BARAJAS RICO en menor extensión con 25 metros, POR EL SUR con los predios de LEONOR ROA área que corresponde al predio de mayor extensión con 180 metros lineales, POR EL ORIENTE con los predios de SIMON CALDERON con 58 metros lineales y POR EL OCCIDENTE con la vía Vehicular con 64 metros lineales"; la cual habrá de tener lugar a favor del demandante, señor RAMIRO ACEVEDO CALDERON, por conducto de su apoderado judicial.

Elabórese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 017 Febrero 10 de 2021

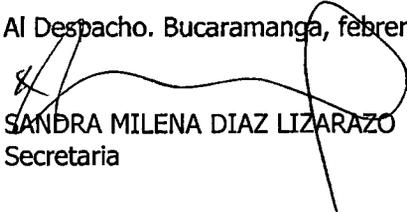
Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RAD: 2018-045  
PROC: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Al Despacho. Bucaramanga, febrero 9 de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Mediante documento visible a folios 487 y 488 el curador ad litem de los demandados RICARDO CARREÑO NIÑO, ARMANDO CHAHIN CORREA, PEDRO AGUSTIN DURAN MACIAS, GINA SORAYA OVALLE CHAHIN, ALIRIO ALFONSO OVALLE CHAIN y MATILDE ZAPATA DE REYES, allegó contestación a la demanda.

En otro aspecto, el pasado 6 de enero el señor WILLIAMSON CHAIN CORREA, sin intermediación de apoderado judicial, solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P., señalando en dicho sentido que al no haberse proferido sentencia dentro del término allí estipulado, les ha causado *"un perjuicio enorme ya que los terrenos demandados fueron sacados del comercio al decretar medidas cautelares"*, por lo que no le ha sido posible *"acudir a préstamos bancarios para comprar insumos para las cosechas en estos momentos difíciles por el COVID-19 ya que este proceso del 2018 viene más de dos (2) años en el Juzgado (...) sin fallar"*.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El curador ad litem de los demandados RICARDO CARREÑO NIÑO, ARMANDO CHAHIN CORREA, PEDRO AGUSTIN DURAN MACIAS, GINA SORAYA OVALLE CHAHIN, ALIRIO ALFONSO OVALLE CHAIN y MATILDE ZAPATA DE REYES, se notificó personalmente el 24 de noviembre último -fl.485 vto-, fecha a partir de la cual inició el término de 3 días para contestar la demanda conforme lo previsto en el artículo 402 del C.G.P., los que vencieron el siguiente 27 de noviembre; siendo entonces que el escrito de contestación a la demanda que aquél allegara al Despacho el 7 de diciembre<sup>1</sup> último -fls. 486 a 488-, lo fue de manera extemporánea y por ende no puede tenerse en cuenta.

Ahora bien, en lo que toca a la intervención que tuvo lugar por parte del señor WILLIAMSON CHAIN CORREA, quien actúa en el presente proceso como representante legal de su menor hija Lina María Chahin Ardila y también como integrante directo de la pasiva, se impone advertirle que la misma debía tener lugar por medio de su apoderado judicial; ello, en atención a lo previsto en el artículo 73 del C.G.P. No obstante lo anterior, el Despacho le pone de presente que si bien es cierto que el artículo 121 del C.G.P. prevé la pérdida de competencia por no proferirse sentencia dentro del año siguiente a la notificación de la providencia inaugural a todos los demandados, también lo es que dicho lapso aún no fenece en

<sup>1</sup> La contestación de la demanda fue remita al correo electrónico institucional el 06/12/2020 a las 8:53 p.m.

el presente asunto, si en cuenta se tiene que la notificación de la parte pasiva terminó apenas el 24 de noviembre de 2020 y en otro aspecto, se le pone de presente que la medida cautelar de inscripción de la demanda no pone los bienes fuera del comercio<sup>2</sup>.

Finalmente, se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia de deslinde y amojonamiento.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

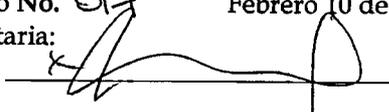
**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda por parte del curador ad litem de los demandados RICARDO CARREÑO NIÑO, ARMANDO CHAHIN CORREA, PEDRO AGUSTIN DURAN MACIAS, GINA SORAYA OVALLE CHAHIN, ALIRIO ALFONSO OVALLE CHAIN y MATILDE ZAPATA DE REYES; por haber sido presentada de forma extemporánea.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del C.G.P., se fija el **catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m.**, como fecha para continuar con la audiencia de deslinde y amojonamiento.

Se advierte que el perito DAVID RODRIGUEZ QUINTERO debe concurrir a la diligencia y en tal sentido, se **REQUIERE** a los abogados de ambas partes para que realicen las diligencias tendientes a lograr su comparecencia a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

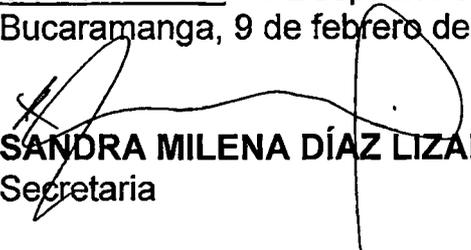
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 017 Febrero 10 de 2021  
Secretaria:  
  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

<sup>2</sup> SC19903-2017. Radicación: 73268-31-03-002-2011-00145-01 MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. “Dicha cautela tiene el objetivo de advertir a los adquirentes de un bien sobre el cual recae la medida, que éste se halla en litigio, debiendo entonces atenerse a los resultados de la sentencia que en él se profiera.

Por su naturaleza, la inscripción no sustrae el terreno del comercio, ni produce los efectos del secuestro, como la de impedirle a su propietario u ocupante disponer materialmente de él, pero tiene la fuerza de aniquilar todas las anotaciones realizadas con posterioridad a su inscripción, que conlleven transferencias de dominio, gravámenes, y limitaciones a la propiedad; claro, siempre y cuando, en el asunto donde se profirió la misma, se dicte fallo estimatorio de la pretensión que implique, necesariamente, cambio, variación o alteración en la titularidad de un derecho real principal u otro accesorio sobre el inmueble, pues de ocurrir lo contrario, de nada serviría.

RADICADO No. 680014003012-2018-660-01 2da Instancia  
EJECUTIVO - APELACIÓN SENTENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 9 de febrero de 2021

  
**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del C. G. P., se procede a fijar como fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO** en el presente asunto, el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la cual se oirán las alegaciones de las partes, empezando por la parte apelante quien deberá sustentar el recurso, so pena de que el mismo se declare desierto y se resolverá la apelación interpuesta en contra de la sentencia proferida el nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga.

Al efecto, conforme lo dispone el artículo 121 del CGP, se prorroga por 6 meses más la competencia para conocer del presente asunto, término que empezará a correr a partir del 17 de mayo de 2021; fecha en la que se cumplen los seis meses de haber sido recibido el expediente en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b><br/>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS No. 017</b> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>10 de febrero de 2021</b></p> <p><br/><b>SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Radicación: 2019-0085  
Proceso: Verbal

Al Despacho. Bucaramanga, 9 de febrero de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a la primera audiencia, el **nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurren a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

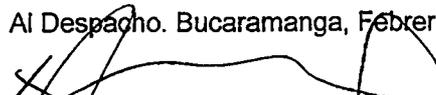
El auto anterior se notifica a las partes en Estado  
**No. 017** Febrero 10 de 2021.

Secretaria:

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RAD: 2020-041  
PROC: Verbal

Al Despacho. Bucaramanga, Febrero 9 de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Se acepta la renuncia que presenta el abogado LUIS ALBERTO GOMEZ GUERRERO, al poder que le fuera conferido por SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. -fl. 35-37 cdno. 1- y se reconoce personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO para actuar como nuevo apoderado de dicha entidad, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -fl.40- .

Notifíquese y Cúmplase

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica a las partes en  
Estado No. 017 Febrero 10 de 2021.  
Secretaria:  
  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO